CONSTANCIA DE SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 10 de mayo de 2022.

A despacho de la señora Juez informándole que el término para que la parte demandante subsanara las falencias consignadas en el auto que antecede transcurrió, y aportó un escrito, sin embargo, en el mismo no se observa el lugar de radicación de la reclamación administrativa.

Para proveer lo pertinente,

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2022 00036 00

RECHAZA DEMANDA

Mediante auto de fecha 28/03/2022 se le otorgó al extremo demandante el término perentorio de cinco (5) días para que aportara en debida forma la reclamación administrativa.

Revisado el plenario, observa el despacho que el término de subsanación feneció y si bien, la parte actora aportó, una reclamación administrativa, lo cierto, es que en el escrito no se observa el lugar donde fue presentada la solicitud de reliquidación, escenario, que no permite adverar la competencia territorial de este Despacho para avocar el conocimiento de la actuación. Por consiguiente, se avizora de entrada que habrá de rechazar la demanda por cuanto no se presentó con arreglo a la ley.

En efecto, establece el artículo 90 del Código General del Proceso aplicable por remisión normativa que establece el artículo 145 del C.P.L. y de la S.S., que a la letra reza: "*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo".*

Teniendo en cuenta lo expuesto y, como quiera que la demanda no cumple con los requisitos de ley necesarios para ser admitida y darle el trámite que en derecho corresponde, concluye el despacho que a la luz de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otro camino procesal diferente a rechazarla.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por Rubiela Giraldo Henao en contra de Colpensiones, conforme lo expuesto en el presente proveído.

Segundo: En consecuencia, devuélvase la demanda al extremo activo junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Tercero: Por secretaría ofíciese a la Oficina de Servicios Judiciales - Reparto para que realice la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZA

v.c.